



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Radicado N°: 54-518-31-84-001-2021-00048-00
Demandante: DANNA SHARITH Y LESLY MARIANA BECERRA JAIMES, representadas legalmente por ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO
Demandado: EDGAR MAURICIO BECERRA BECERRA

Dada la inadmisión de la contestación de la demanda en providencia fechada del cuatro de junio y al cumplimiento del término estipulado para la debida subsanación, sin manifestación de la parte interesada este despacho resuelve tener por no contestada la demanda.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a través de apoderada judicial, por la señora ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO, representante legal de las niñas DANNA SHARITH y LESLY MARIANA BECERRA JAIMES, contra EDGAR MAURICIO BECERRA BECERRA.

CONSIDERACIONES:

La señora ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO, representante legal de las niñas DANNA SHARITH y LESLY MARIANA BECERRA JAIMES, presentó demanda de ejecución en contra el señor EDGAR MAURICIO BECERRA BECERRA, para que pague la suma de UN MILLON TRES MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 1.003.016.00), correspondiente a los incrementos de la cuota alimentaria adeudados desde el año 2015 a 2019 y el saldo de las cuotas extraordinarias de junio y diciembre de 2020; por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

A la demanda se anexó como título ejecutivo copia del acta de conciliación celebrada por las partes el día 5 de diciembre de 2019 y con el fin de acreditar el parentesco del alimentario con el demandado se allegó copia del Registro Civil de Nacimiento de las niñas anotadas.

Mediante auto del 7 de mayo de 2021, se libró el mandamiento ejecutivo de pago a cargo del demandado, en el que se le ordenó pagar la suma por la cual se le demanda

dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, más los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la misma y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El ejecutado quedó notificado personalmente el 14 de mayo de 2021, quien contestó la demanda a través de apoderada, sin embargo, dicha contestación fue inadmitida por las razones expuestas en el auto calendado el 4 de junio de hogaño sin que fuera subsanada la anomalía lo que condujo a dar por no contestada la demanda sin reconocimiento de personería jurídica.

Tramitado en legal forma el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar la respectiva providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor EDGAR MAURICIO BECERRA BECERRA, para que pague a la señora ANA LEONILDE JAIMES ACEVEDO, en su condición de representante legal de sus hijas DANNA SHARITH Y LESLY MARIANA BECERRA, la suma de UN MILLON TRES MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 1.003.016.00), correspondiente a los incrementos de la cuota alimentaria adeudados desde el año 2015 a 2019 y el saldo de las cuotas extraordinarias de junio y diciembre de 2020; por los intereses legales al 6% con que han de liquidarse las cuotas adeudadas y por el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, hasta que se cancele la totalidad de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, esta debe practicarse conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: NO CONDENAR en costas al ejecutado por cuanto en el expediente no aparece su causación (No 8 Art. 365 C.G.P.).

CUARTO: Otorgar la información solicitada por la entidad pagadora Duwest Colombia S.A.S.

NOTIFIQUESE

La juez;

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3ee4c30177945b69cb9c8a6513aff0ef3ade31430404b7a4167d190408afc18

Documento generado en 21/06/2021 07:59:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>